

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerán hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar las Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, escrito las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Señas Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serenos Sres. Duques de Montpensier, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 10.

Habiendo desaparecido de la casa paterna de D. Marcelo Herrero, de esta vecindad, su hijo Toribio Herrero Perez, cuyas señas se expresan abajo; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndole á mi disposición si fuese habido.

Leon 23 de Julio de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

SEÑAS.

Edad 16 años, estatura regular, pelo negro, hair uaciente, cara redonda, color moreno; viste dos trajes, pantalón y americana, satén negro, chaleco piqué blanco, sombrero negro de ala ancha, corbata pañuelo de seda color avellana, botitas goma piel mate, y el otro pantalón pana canela, blusa color azul, manga nueva, ros azul de matina, y zapato blanco de buquesa.

### SECCION DE FOMENTO

Minas.

Por decreto de esta fecha he acordado declarar fenecidos y sin curso los expedientes de las minas de carbon y cinabrio, nombradas *Puffia, Dos Amigos y Vicenta*, registradas por

D. Ricardo del Arco y Elias, D. Francisco Gutierrez y D. Urbano de las Cuevas, como apoderado de D. Manuel Iglesias, por no quedarles bastante espacio franco á constituir una nueva concesion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Leon 20 de Julio de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

DON JOSÉ ANTONIO LUACES, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Máximo Alonso de Prado, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Revilla, núm. 2, de 44 años, profesion propietario, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy del mes de la fecha, á las una de su tarde una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias de la mina de carbon llamada *Sin Remedio* sita en término comun del pueblo de Orzoungu Ayuntamiento de Matallana de Veguervera, paraga que llaman entre la Lomba y la Corroha, lindante por todos aires con terreno comun, hace la designacion de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la mina *Sin Querer*, cerca de la Lomba que se determina por tres visuales, una en direccion 168° á las peñas del Collado Cimero; otra en la de 256° á Peña Cantabria y otra en la 200° al pico de Pulvaredo; desde él se medirá en direccion 315° 80 metros fijándose la primera estaca; desde esta en direccion 45° 450 metros y se fija la segunda, desde esta en direccion 135° 200 metros y se fija la tercera, desde esta en direccion 225° 900 metros fijándose la cuarta, desde esta en direccion 315° 200 metros fijándose la quinta, y desde esta en direccion

45° 450 metros que hay á la primera con la que se cierra el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 13 de Julio de 1878.—José ANTONIO LUACES.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Por circular de esta fecha que fué inserta en el Boletín oficial de la provincia, núm. 127, correspondiente al dia 25 de Abril último se encargó á las locales y Maestros de las escuelas públicas lo preceptando en la regla 8.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1878 respecto de la formacion y remision de los presupuestos para la inversion del material de las escuelas en el año económico siguiente.

Más apesar de ser trascurridos con grande exceso el plazo que la citada disposicion señala á las Juntas locales para remitirlas á esta provincial, ya sea porque algunos Maestros hayan faltado á su deber, ó ya porque las Juntas locales obrando con muy censurable descuido, hayan olvidado su remision, aparecen en descubierto todavia por este importante

servicio las escuelas de los pueblos que á continuacion se citan.

En su consecuencia y de conformidad á lo mandado en la regla citada, esta Junta provincial previene á los Maestros y Maestras de las mismas que con toda urgencia remitan dichos presupuestos, por duplicado como está mandado, acompañando el inventario del material, menaje de enseñanza que cada escuela posea, y representando en el oficio de remision si los presentaron á las Juntas locales, y caso afirmativo con qué fecha.

Leon 19 de Julio de 1878.—El Gobernador Interino, Presidente, José ANTONIO LUACES.—Benigno Reyero, Secretario.

### Escuelas que se citan

*Las de niños y niñas de Carrizo, Castiello de los Polvazares, Llamas de la Rivera, Santa Marina del Rey, Corporales, Laguna Dalga, Laguna de Negrillos, San Adrian del Valle, Santa Maria del Páramo, Cea, Sabagun, Prioro, Mansilla de las Mulas, Riello, Alvarez, Cubillos, Molinaseca, Páramo del Sil, Ardon, Fresno de la Vega, Valencia de D. Juan, Villademor de la Vega, Trabadelo, Toral de los Bados, Otero, Gordoncillo: Las de niños de Corvillas, Valdeiras, Camponaraya, Narayola, Burbia y Herrerías de Valcarlos; y las de niñas de Saludes de Castro Tonce, Soto de la Vega, Valle de Finolledo y Vega de Espinareda.*

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el articulo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.		Total por capitulos	
Articulos.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	
<b>Capitulo I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>			
Articulo 1.º Diets de la Comision provincial.	1.250 00	7.938 75	
Personal de la Diputacion provincial.	2.105 42		
Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pólitos.	250 00		
Material de la Diputacion.	3.000 00		
Art. 3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	85 35		
Material de estas Comisiones.	1.250 00		
<b>Capitulo II.—SERVICIOS GENERALES.</b>			
Art. 1.º Gastos de quintas.	2.000 00	8.687 50	
Art. 2.º Idem de bagajes.	500 00		
Art. 3.º Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.	2.187 50		
Art. 4.º Id. de delegaciones de Diputados provinciales	2.000 00		
Art. 5.º Idem de calamidades públicas.	2.000 00		
<b>Capitulo III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>			
Articulo 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pantanos no comprendidos en el plan general del Gobierno.	1.457 00	2.457 00	
Material para estas obras.	1.000 00		
<b>Capitulo IV.—CARGAS.</b>			
Articulo 5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	7.511 40	7.511 40	
<b>Capitulo V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>			
Articulo 1.º Junta provincial del ramo.	255 00	2.948 49	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.600 00		
Art. 5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	689 00		
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	187 49		
Art. 6.º Biblioteca provincial.	219 00		
<b>Capitulo VI.—BENEFICENCIA.</b>			
Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial.	2.160 00	31.588 00	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Ho. pitales.	2.208 00		
Art. 3.º Idem id. de las Casas de Misericordia	1.520 00		
Art. 4.º Idem id. de las Casas de Expósitos.	23.600 00		
Art. 5.º Idem id. de las Casas de Maternidad	500 00		
<b>Capitulo VIII.—IMPREVISTOS.</b>			
Único Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	5.000 00	5.000 00	
<b>SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>Capitulo II.—CARRETERAS.</b>			
Art. 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	8.000 00	8.000 00	
<b>Capitulo III.—OBRAS DIVERSAS.</b>			
Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	6.000 00	6.000 00	
<b>Capitulo IV.—OTROS GASTOS.</b>			
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	5.000 00	5.000 00	
<b>TOTAL GENERAL.</b>		<b>82.810 84</b>	

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.

Capitulo I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Articulo 1.º Material de la Diputacion. . . . . 4.000 00 4.000 00

Capitulo V.—INSTRUCCION PÚBLICA.

Art. 1.º Junta provincial del ramo. . . . . 3.900 00  
 Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. . . . . 750 00  
 4.650 00

Capitulo VI.—BENEFICENCIA.

Art. 4.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de Expósitos. . . . . 40.772 95 40.772 95

**TOTAL GENERAL. . . . . 86.422 95**

En Leon á 27 de Julio de 1878.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Presidente, Canseco.

Sesion de 9 de Julio de 1878.—La Comision asociada de los Sres. Diputados residentes, acordó aprobar la precedente distribucion de fondos.—El Presidente, Canseco.—El Secretario, D. Canja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Clases pasivas

A pesar de lo dispuesto en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del dia 26 de Junio próximo pasado, para que los individuos de dichas clases pasasen la revista semestral prevenida por la ley, en los diez primeros dias del mes actual, son muchos los que hasta hoy han dejado de cumplir con este deber, por lo cual llamo la atencion de los Sres. Alcaldes á fin de que se apresuren á remitir á esta Administracion económica los documentos de los que lo hayan verificado á fin de evitar los perjuicios que puedan irrogárselos, pues la misma no puede prescindir de dar de baja en nómina á todo aquel que no haya llenado tan indispensable como conocido requisito.

Leon 24 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Negociado de Estancadas.

ANUNCIO.

La Direccion general de Rentas en comunicacion de 16 del actual, dice á esta Administracion económica, que en los sorteos celebrados en el mismo dia, ha cabido en suerte 625 pesetas á D.ª Ciriaca Gomez Gonzalez, hija de D. Félix, vecino de Cuenca, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada si se encontrase en ella.

Leon 25 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Seccion de Administracion.—Negociado de Impuestos.

CIRCULAR.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 19 de Junio último, me dice lo que sigue:

«Adjuntos remito á V. S. dos modelos para la expedicion de guias de azúcar de referencia á las impresas de extraccion primitiva el uno y para el registro que toda clase de guias debe llevarse á los efectos del art. 11 de la Instruccion, el otro.

Ambos modelos debe V. S. circularlos á los Administradores subalternos de Rentas y Alcaldes para su conocimiento y supelan a ellos en la parte respectiva á cada uno, previniendo á aquellos funcionarios que ya hubieren abierto el registro en otra forma que la que se circula y á quienes por esta causa le fuese dispendiosa la variacion, que pueden continuar hasta su terminacion, el registro abierto, recomendándoles hagan constar en estos las circunstancias que determina el modelo que se circula.

Debiendo tener conocimiento por medio del registro que se previene, los Jefes económicos en las capitales de provincia, los Administradores subalternos en las de partido judicial y los Alcaldes en las restantes poblaciones de las guias impresas de extraccion primitiva, quedan los expresados funcionarios cada uno dentro de su respectiva localidad, facultados y aun obligados al propio para expedir las guias manuscritas de referencia con relacion á los datos que se hayan hecho constar en el registro.

Y á fin de evitar cualquiera detencion impropiciada de azúcar, que esta Direccion procura por lo mismo que esta dispuesta á reprimir con energia toda clase de infracciones de la Instruccion, advertirá V. S. á todos los Administradores de Rentas y Alcaldes, y lo tendrá así entendido esa Administracion que siempre que despachen guias manuscritas de referencia y en la misma fecha en que tenga lugar la expedicion, deben dar aviso de ellas á la autoridad ante quien, segun el art. 11 de la Instruccion deban ser representados por el consignatario del género, recomendando esta Direccion sin perjuicio de este aviso escrito, el empleo del telégrafo cuando fuese doble



**ANUNCIOS OFICIALES.**

**DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.**

*Provincia de Leon.*

De conformidad á lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reunan los requisitos prescritos en la misma.

**Escuelas incompletas de niños.**

**Partido de Astorga.**

La de Rabanal del Camino, dotada con 90 pesetas anuales.

La de Pietrasalvas, dotada con 62 pesetas 50 céntimos.

**Partido de La Bañeza.**

La de Villazala, dotada con 62 pesetas 50 céntimos.

**Partido de Leon.**

La de Palacio de Torlo, dotada con 90 pesetas.

**Partido de Murias de Paredes.**

La del distrito de Villarín y Robledo, dotada con 62 pesetas 50 céntimos.

**Partido de Riano.**

La de Pedrosa, dotada con 90 pesetas. Las de Casasuertes, Santa Marina, Sotillos y Olleros, Ciguera y Yalbuena, dotadas con 62 pesetas 50 céntimos.

**Partido de Sahagun.**

La de Escobar, dotada con 275 pesetas.

La de Villacalabuy, dotada con 90 pesetas.

La de Santa María del Monte, dotada con 62 pesetas 50 céntimos.

**Partido de La Vecilla.**

La del distrito de Barrio de las Arrietas, dotada con 90 pesetas anuales.

Las de Santa Columba, Palacios de Valdellorna, Ambasaguas, Barrio de Ambasaguas, Palacioso de Boñar y La Braña, dotadas con 62 pesetas 50 céntimos.

**Partido de Valencia de D. Juan.**

La de Villavieja, dotada con 90 pesetas.

**Partido de Villafranca del Bierzo.**

La de Cueta, dotada con 90 pesetas.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habilitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN oficial de la misma provincia.

Oviedo 19 de Julio de 1878.—El Rector, Leon Salmeán.

**BATALLON RESERVA DE LEON, NUM. 7.**

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos en que residan los individuos que á continuacion se expresan, se servirán prevenirles se presenten desde luego á recibir de la Caja de este Batallon los alcances de masita que trajeron del Regimiento infanteria de Sevilla, núm. 53, de que proceden, viniendo provistos de la cédula personal y demás documentos que identifican su persona.

Clases.	NOMBRES.	Pueblo de su naturaleza.	Ayuntamientos á que pertenecen.	Juzgados de primera instancia.
Cabo 2. <sup>o</sup> Soldado.	Faustino Campos Macias.	Lago de Carucedo.	Lago de Carucedo.	Ponferrada
	Francisco Ordás Fernández.	Sta. Olaja de la Rivera.	Villaturiel.	Leon
	Antonio Puente Ferrer.	Villalibre de Somoza.	Lucillo.	Astorga
	Antonio Alaiç Mata.	Sahcheros.	Cubillas de Rueda.	Sahagun
	Agustin Mendiañ Litera.	Astorga.	Astorga.	Astorga
	Apollinar Prieto Garcia.	Villamañan.	Villamañan.	Valencia D. Juan
	Andrés Fernandez Prieto.	Leon.	Leon.	Leon
	Bernardo Fernandez Fidalgo.	Villoria.	Caniya.	Leon
	Basilio Alonso Cordero.	Astorga.	Astorga.	Astorga
	Gregorio Mendez Prieto.	Sahcheros.	Cubillas de Rueda.	Sahagun
	Gregorio de la Fuente Quintana.	Val de San Roman.	Val de San Lorenzo.	Astorga
	José Santa Maria Caballero.	Valdemado.	Villamañan.	Valencia D. Juan
Cabo 1. <sup>o</sup> Otro 2. <sup>o</sup> Soldado.	Joaquin Nieto Martinez.	Sahcheros.	Cubillas de Rueda.	Sahagun
	Leonardo Garcia Rodriguez.	Santa Lucia.	La Pola de Gordon.	La Vecilla
	Manuel Ordás Alvarez.	Santa Maria de Ordás.	Santa Maria de Ordás.	Murias
	Pío Ramon Fernandez.	Chana del Villar.	Peranzanes.	Villafranca
	Pedro Bon Blanco.	Alvares.	Alvares.	Ponferrada
	Santiago Garcia Gonzalez.	Lillo.	Lillo.	Riade
	Tomás Gonzalez Mauri.	Castañeiras.	Balboa.	Villafranca

Leon 13 de Julio de 1878.—El T. C. Comandante Jefe del Detall, José Rizo.—V.º B.º—El C. T. Coronel primer Jefe, Muñiz.

D. Timoteo Alonso Perez, Alférez de la sexta compania del primer Batallon del Regimiento infanteria de la Constitucion, núm. 29

Habiéndose ausentado de este Regimiento y Batallon el soldado Claudio Gonzalez Rodriguez, de la primera compania á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que las Reales Ordenanzas á los Oficiales Fiscales les concede en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del mismo cuartel donde deberá presentarse dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargas, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Onate 14 de Julio de 1878.—Timoteo Alonso.

D. Ramon Ortells y Juliá, Ayudante y Fiscal de causas en comision en esta Comandancia de Marina

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo por primera vez, á los padres ó parientes mas proximos de Juan Alvarez Perez, natural de Leon, hijo de Francisco y de Manuela, soldado que fué del Ejército de Cuba y falleció a bordo del vapor correo España el dia 20 de Octubre del año proximo pasado, para que en el término de 30 dias á contar desde su publicacion se presenten en esta Fiscalia bajo apercibimiento del derecho de que se creen asistidos, para hacerles entrega ó á persona apoderada en forma legal, de la cantidad de doce pesos veinte céntimos que corresponden al haber de marcha dejó á su fallecimiento.

Dado y firmado en Santander 15 de Julio de 1878.—El Fiscal, Ramon Ortells.

**DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.**

MES DE JULIO DE 1878.

**Factoria de Subsistencias de Leon.**

Nota de las compras verificadas por esta Factoria para el consumo de la misma, durante la decena anterior del presente mes.

Dias.	Cantidad comprada.	Nombre y clase del artículo.	Precio de la unidad Pezetes.	Importe total. Pezetes.
18	200 fanegas.	Trigo de 2. <sup>a</sup>	11.50	2 300 00
Total.				2.300 00

Leon 20 de Julio de 1878.—El Contratista, Santos Gonzalez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Vigil.

**ANUNCIOS**

**OBRAS DE D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ**

DE VENTA EN LA IMPRENTA DE ESTE BOLETIN.

	Pezetes.	Cénts.
Protuario de la Administracion Municipal, cuatro tomos.	22	50
Guia de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.	2	»
Guia de Elecciones, segunda edicion.	»	50
Guia de la Contribucion de Inmuebles, con un Apéndice que contiene el novisimo reglamento de Amillaramientos.	5	50
Rectificacion de los Amillaramientos.	1	50
Guia de Consumos, ultima edicion (han llegado los ejemplares).	2	»
Guia de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y póstulos.	2	»
Articulos de primera necesidad, sumarios, bagajes y alojamientos.	1	50

Se compra papel amortizable del 2 p/100, cupones vencidos y por vencer; papel del personal, Empréstito romano, títulos del Empréstito, resitulos, facturas y recibos y toda la clase de valores públicos y de Sociedades que puedan convenir, á tipos muy beneficiosos. Se negocian bonos del Tesoro á precio de cotizacion.

D. Luis Gordia y Sola, calle de la Catedral, núm. 5, frente al café del Iris.